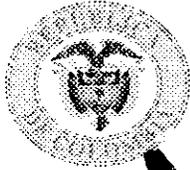


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 Nº 14 - 3º PISO

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
38 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO MIXTO

CA: 158
C2: 60

DEMANDANTE(S)
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO(S)
MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA

NO. CUADERNO(S): 1-2

RADICADO
110014003 038 - 2015 - 00837 00



Remate
30/Marzo/2023
11:00AM
Vehículo.



Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 87365 por valor de \$ 20.490.000 de capital prestado de fecha 20 de Diciembre de 2012 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

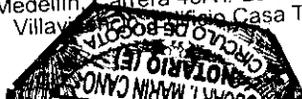
C.C. 79.332.233 de Bogotá

T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

PIRODA AUTENTICA
NOTARIA 133

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellin, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Calle 100 # 100-100 Casa Toro Km. 1 Via Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co

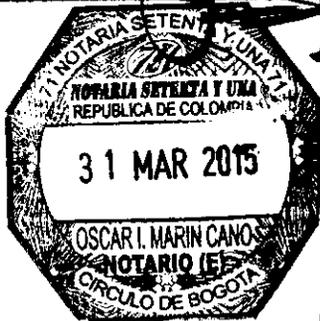
ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
00299776





71 NOTARIA SETENTA Y UNA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El suscrito Notario certifica que el presente documento
 fué presentado personalmente.
 Por José Castañeda S.
 Identificado con la C.C.N.º 19380883
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
 Y T.P. N.º.
 Para constancia firma: _____

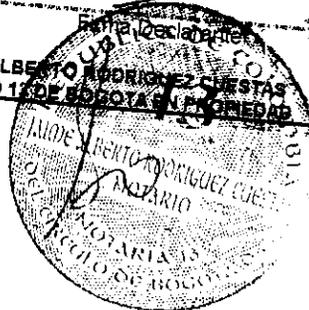
LA NOTARIA



R.L.P.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 El anterior memorial dirigido a: **NOTARIA TRECE 13**
 Fue presentado personalmente por:
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE
 Quien se identificó con: C.C. 79332233 expedida en BOGOTA D.C.
 y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C.S.J.
 Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.
 Bogotá D.C. 07/04/2015 08:02:13 a.m.

Huella Dactilar  Fecha Declarada: _____
 Jaime Alberto Rodríguez Cuevas
 NOTARIO 13 DE BOGOTA D.C. PROPIEDAD

CF9ZCG93FFEYSZU  www.notariatrece.com



Pagaré No.

Por: \$20.490.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros) **MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$20.490.000) VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL Pesos M/cte** por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(60)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **08 FEB 2013** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$514.423)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **15,6%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$20.490.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$20.490)**. Financiación total en **60 meses (\$9.145.961)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,074718%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra acción que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueron embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2012.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Magda M. Peralta B

Nombre: MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA

C.C...: 39.763.714 Fontibon

Dirección: Cl 45 S #77460 Int 4 Dpt JOI

Teléfono.: 4500570



Entre los suscritos a saber: por una parte **JEISSON MONTOYA ZARATE** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80229218** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL Pesos M/cte (\$20.490.000)** por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	CHEVROLET SPARK GT	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2013	COLOR:	ROJO LISBOA
No. MOTOR:	B12D1819959KC3	PLACAS:	
No. CHASIS:	9GAMF48D1DB042986		

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CL 45 SUR NRO 77 Y 60 IN4 AP101** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL Pesos M/cte (\$29.770.000)** que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	29.770.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	29.770.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	29.770.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los riesgos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2012**

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)


Magda M. Peralta B.

Nombre: MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA

C.C.: 39.763.714 Fontboín

Dirección: ELISSA # 77460 int 4 Apt 101

Teléfono: 4500570



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

PERALTA BAUTISTA MAGDA MIREYA

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 20.490.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 20.490.000

VIGENCIA

Desde el 08 de Enero de 2013, hasta 08 de Enero de 2018, causandose una prima mensual de \$20.490.

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 08 de Julio de 2014, al 08 de Marzo de 2015 la suma de \$184.410.

Se expide en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de Marzo del año dos mil Quince (2.015)

Cordialmente,

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

NIT. 860.050.390-1

SEGUROS GENERALES Y VIDA

MAIRA ALEJANDRA LOPEZ VARGAS

AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 – 50



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. MINIMA CUANTIA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de Finanzauto S.A. contra MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A. ., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA mayor(es) de edad, domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 39.763.794.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$20.490.000, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre los vehículos de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA CHEVROLET SPARK GT, MODELO 2013, COLOR ROJO LISBOA, MOTOR No. B12D1819959KC3, CHASIS No, 9GAMF48D1DB042986, PLACAS NDU 163
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 8 de cada mes, por valor de \$514.423.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 15.6% nominal anual, la primera con vencimiento el día 8 DE FEBRERO DE 2013 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.

5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 8 DE JULIO DE 2014 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 8 DE MARZO DE 2015 la suma de \$13.511.838,92
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$20.490.00
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompañó y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$13.511.838,92 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 8 de marzo de 2015.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$13.511.838,92 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 8 de marzo de 2015 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$194.782.36 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2014.
 - d) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$194.782.36 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 8 de JULIO de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- e) Por la suma de \$287.033.19 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2014.
- f) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 8 de julio de 2014 a 8 de agosto de 2014, por valor de \$206.899.49, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$287.033.19 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 8 de agosto de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por la suma de \$290.764.62 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2014.
- i) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 8 de agosto de 2014 a 8 de septiembre de 2014, por valor de \$203.168.06 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- j) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$290.764.62 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 8 de septiembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por la suma de \$294.544.56 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2014.
- l) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 8 de septiembre de 2014 a 8 de octubre de 2014, por valor de \$199.388.12, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- m) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$294.544.56 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 8 de octubre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por la suma de \$298.373.63 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2014.
- o) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 8 de OCTUBRE de 2014 a 8 de NOVIEMBRE de 2014, por valor de \$195.559,05 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- p) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$298.373.63 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 8 de noviembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

9

- q) Por la suma de \$302.252.50 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2014.
- r) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 8 de NOVIEMBRE de 2014 a 8 de DICIEMBRE de 2014, por valor de \$191.680.18, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- s) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$302.252.50 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 8 de diciembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por la suma de \$306.181.78 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2015.
- u) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 8 de DICIEMBRE de 2014 a 8 de ENERO de 2015, por valor de \$187.750.90, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- v) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$306.181.78 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 8 de enero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por la suma de \$310.162.14 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2015.
- x) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 8 de enero de 2015 a 8 de febrero de 2015, por valor de \$183.770.54, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- y) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$310.162.14 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 8 de febrero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por la suma de \$314.194.25 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2015.
- aa) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 8 de febrero de 2015 a 8 de marzo de 2015, por valor de \$322.438.74, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- bb) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$314.194.25 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 8 de marzo de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

cc) Por la suma de \$184.410, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 8 de JULIO de 2014 hasta 8 de MARZO de 2015, a razón de \$20.490 pesos mensuales.

dd) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 8 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$20.490 mensuales a partir de 8 de MARZO de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro de los bienes dados en prenda sin tenencia relacionados en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a los Institutos de Tránsito Correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$20.490.000, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA, VEHICULO DE PLACAS NDU 163
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas NDU 163, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.

6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.

C U A N T I A

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 19.000.000.00 y es Minima.

C O M P E T E N C I A

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar del domicilio de los demandados que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

A N E X O S

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

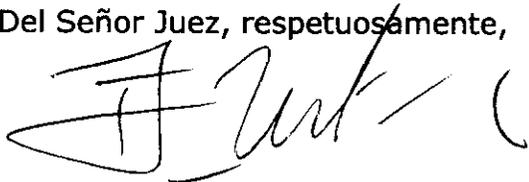
N O T I F I C A C I O N E S

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 302 de esta ciudad, teléfonos 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO S.A. . en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá.

El demandado en la CALLE 45 sur No. 77-60 BARRIO LAGO TIMIZA BOGOTA, D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

12

Fecha: 10/abr./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

038

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

22130

SECUENCIA: 22130

FECHA DE REPARTO: 10/04/2015 2:16:11p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
79332233

FINANZAUTO FACTORING SA
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE Y CONTRATO

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO.

Oscar Sanchez Ariza
Oscar Sanchez Ariza

REPARTO HMM01
osanchea

v. 2.0

MFTS

8837





Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 -33 piso 11. telefax 3363837
Bogotá

INFORME DE RADICACIÓN

PODER SI NO

TITULO PRESENTADO

LETRA DE CAMBIO

CHEQUE

PAGARE

ESCRITURA

FACTURA

CONTRATO

CUOTAS DE ADMISTRACIÓN

OTRO

TRASLADOS SI NO

ARCHIVO SI NO

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY 23 DE ABRIL DE 2015.-

RADICADO.-

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA-

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015).

Rad. 11001-40-03-038-2015-00837 -00.

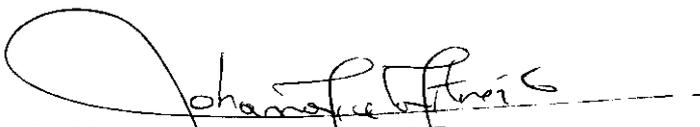
Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del canon 77 del Código de Procedimiento Civil en los términos del artículo 254 *ibidem*.

2. Acredítese la calidad del poderdante.

Del escrito subsanatorio y anexos, apórtese copia para el traslado y Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por Edición ESTADO No. , fijado hoy 25 MAY 2015 a las 8:00 A.M. ELSA JANETH CORDILLO COBOS Secretaria</p>



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

20 DE ABRIL DE 2015 HORA 14:59:49

R045559541

PAGINA: 1 de 8

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mariela.soto@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO

01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIP, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES



01

* 1 5 2 2 3 1 9 2 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

20 DE ABRIL DE 2015 HORA 14:59:49

R045559541 PAGINA: 2 de 8

* * * * *

ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO), SEGUNDO RENGLON (GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO), and TERCER RENGLON (MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE).

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (RAMOS VEGALARA MARTIN) and SEGUNDO RENGLON (MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO).

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 00000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 00000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE



01



* 1 5 2 2 3 1 9 2 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

20 DE ABRIL DE 2015 HORA 14:59:49

R045559541

PAGINA: 3 de 8

* * * * *

SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA

CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" . - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026767 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ LA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026769 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026771 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON



01

* 1 5 2 2 3 1 9 3 0 *

12/4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

20 DE ABRIL DE 2015 HORA 14:59:49

R045559541

PAGINA: 4 de 8

* * * * *

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICO AGUASACO HERRAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026772 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS, LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S. A QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE

NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ



01

* 1 5 2 2 3 1 9 3 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

20 DE ABRIL DE 2015 HORA 14:59:49

R045559541

PAGINA: 5 de 8

* * * * *

D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027452 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA ASTRID SUAREZ RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.660.036 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QU LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ESA CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO/TI/PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028817 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.973.984

DE BOGOTA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TOSOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028818 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRES SÁNCHEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 94.456.010 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028953 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LOPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.816.976 DE BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN

CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029893 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A TATIANA GARCIA ACUÑA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 33.365.752 DE TUNJA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE FEBRERO DE 2015 INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030327 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A SONIA MENDOZA ROJAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ



01



* 1 5 2 2 3 1 9 3 3 *

36



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

20 DE ABRIL DE 2015 HORA 14:59:49

R045559541

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA E N AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030557 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030558 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80882001 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ

VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA



01

* 1 5 2 2 3 1 9 3 4 *

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

20 DE ABRIL DE 2015

HORA 14:59:49

R045559541

PAGINA: 8 de 8

* * * * *

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE ABRIL DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (380) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra MAGDA MIREYA PERALTA B

PROCESO No, 2015-837

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

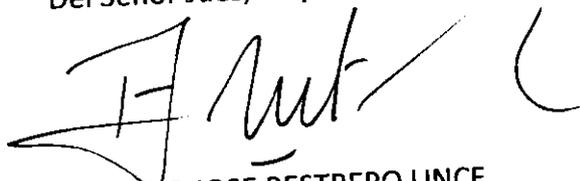
Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito ANEXAR al Despacho lo siguiente:

1. Original del certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. expedido por la cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado correspondiente.

Anexado lo solicitado, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

9 JUN 2015

On account of success (?)

or

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil quince (2015).

Rad. 11001-40-03-038-2015-00837 -00.

Seria del caso entrar a resolver sobre la orden de pago deprecada por la parte demandante, sin embargo se advierte que obran dentro del libelo irregularidades respecto de las pretensiones efectuadas, por lo que a fin de evitar futuras nulidades se INADMITE nuevamente la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Formúlese en debida forma las pretensiones contenidas en el literal *z)* y *aa)* de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del canon 75 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que la sumatoria de los valores allí relacionados es superior a la cuota que debe cancelar el deudor a la entidad ejecutante.

Del escrito subsanatorio y anexos, apórtese copia para el traslado y Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Johanna Martínez Garzón
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , fijado hoy de las 8:00 A.M. <i>Elsa Vaneth Gordillo Cobos</i> ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria

25

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra MAGDA MIREYA PERALTA B

PROCESO No. 2015-00837

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito formular las pretensiones solicitadas en debida forma:

1.- Reitero la pretensión del literal (z) la cual es correcta y adecuo en debida forma la pretensión aa), la cual si estaba erróneamente presentada:

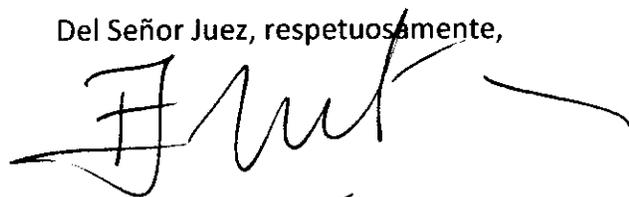
z) Por la suma de \$314.194.25 por concepto del saldo de capital de la cuota correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2015.

aa) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 8 de febrero de 2015 a 8 de marzo de 2015, por valor de \$179.738.43, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Efectuada la formulación correcta de las pretensiones solicitadas, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil quince (2015).

Rad. 11001-40-03-038-2015-00837 -00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 488 *ibidem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixto de MINIMA cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. contra MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2'598.289,03 por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de julio de 2014 a marzo de 2015 contenido en el pagaré sin número aportado como base de la ejecución.
2. TRECE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$13'511.838,92) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré sin número aportado como base de la ejecución.
3. UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1'547.954,77) por concepto de intereses corrientes que debieron pagarse junto con el capital de las cuotas causadas y no pagadas de julio de 2014 a marzo de 2015.
4. CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$184.410,00) por concepto de primas de seguro de vida pagadas por la demandante a Promotec S.A.

5. Por las primas de seguro de vida que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda siempre y cuando se acredite su causación y pago en debida forma.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, 2°, 4° y 5° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, en el caso del saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda es decir 10 de abril de 2015 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme al artículo 509 *eiusdem*, modificado por la Ley 794 de 2003 y artículo 70 de la Ley en mención.

Se reconoce al abogado Antonio José Restrepo Lince como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se recibió por el ESTADO No. , fijado hoy 13 JUL 2015 a las 8:00 A.M. ELSA JANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

Res. Minc 03027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha de colección

16/07/2015



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

JUZ 38 CM Bta

Día de entrega

1 2 3

Hora de entrega:

am
 pm

315

320

RAD N°

2015-0837

Destinatario

Magda Mirya Penalta Bautista

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

APTO. 101 Calle 45 sur # 77-60 Int 4
Barrío La Cruz Ciudad: Bta

Enviado Por

Antonio Restrepo

Tel:

Valor 8000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

87365

IMPRESO POR: Empresa Guillelmi 00607116 Tel. 571303



CERTIFICADO No:
12061139

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-0837**
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

CERTIFICAMOS

Que el día **22** de **JULIO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 38 CIVIL M/PAL DE B/TA**
Notificado: **MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA**
Demandante: **FINANZAUTO S.A**
Demandados: **MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA**

En la siguiente dirección **CALLE 45 SUR N° 77- 60 INT 4 APTO 101 BARRIO LAGO TIMIZA DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI **NO**

Recibido Por:

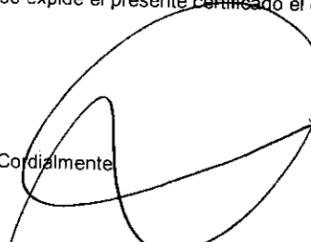
Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día **23** de **JULIO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente


JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

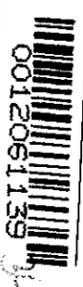
11/2/2015

703027 de 2011 y Registro Postal 0256
coleccion
NIT: 900.014.5857



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012061139

<input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A		Remitente:		Día de entrega: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3		Hora de entrega:		Ciudad:	
<input type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320		RAD N°		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		<input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm	
<input type="checkbox"/> Dice contener		<input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Dirección		Recibido Por:		Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no Existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>	
Enviado Por:		Tel:		Fecha:		C.C		Fecha:	
Punto de Recepción:		Valor:		Fecha:		C.C		Fecha:	

CIENTE



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 11
 CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 16/07/2015

Señor(a)
 Nombre: MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA
 Dirección: CALLE 45 SUR No.77 – 60 INT. 4 APTO 101
 BARRIO LAGO TIMIZA
 Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2015/0837	Naturaleza del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	Fecha providencia		
		DD 09	MM 07	AAAA 2015

Demandante	Demandados
FINANZAUTO S.A.	MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

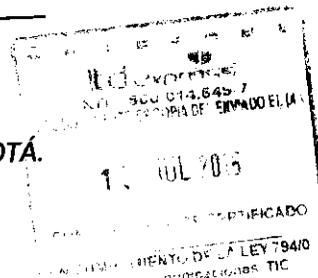
 Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
 Nombres y apellidos

 Firma

 Firma

DE BOGOTÁ
 No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA

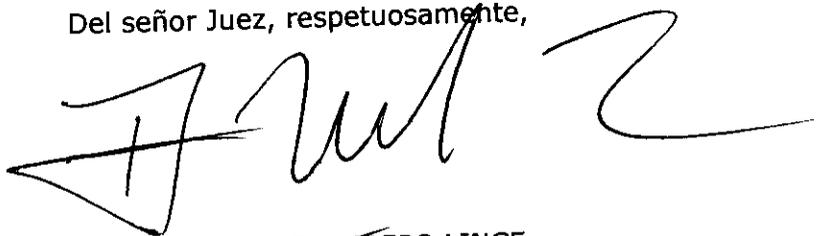
PROCESO No 2015/0837

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito al despacho se ordene el emplazamiento de la demandada MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA, de conformidad con los artículos 315 núm. 4 y 318 núm. 3 del C. de P.C, teniendo en cuenta que la comunicación del correo certificado fue devuelta con la anotación, "LA DIRECCIÓN NO EXISTE".

En atención a lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C., manifiesto que no conozco otra dirección de domicilio o lugar de trabajo en donde pueda notificarse al demandado.

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 315 por correo certificado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642



República de Colombia
 Sistema Judicial del Poder Judicial
 Juzgado Tercera y Cuarto Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA INFORMANDO:

1. SE PRESENTO LA DEMANDA Y LOS REQUISITOS COMPLETOS SI NO
2. SE DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SI NO
3. EJECUCION DE LA ANTESDICCION SI NO
4. VENIDO EL TERMINO DEL JUZGADO INTERIOR (SI) PARECE
5. EL TERMINO DE EJECUCION DEL JUZGADO DE EJECUCION SI NO
6. VENIDO EL TERMINO DE EJECUCION DEL JUZGADO DE EJECUCION SI NO
7. SE PRESENTO LA DEMANDA Y LOS REQUISITOS COMPLETOS SI NO
8. DONDE SE PRESENTO LA DEMANDA
9. DONDE SE PRESENTO LA DEMANDA
10. POR QUE SE PRESENTO LA DEMANDA
11. OTROS

170 AUG 2013

FECHA _____

Silvia Espigarrán
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).

Rad. 11001-40-03-038-2015-00837 -00.

Incorpórese en autos la documental allegada por la parte demandante, los mismos ténganse en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado en atención a la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, de conformidad con lo previsto el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se dispone el emplazamiento de la demandada Magda Mireya Peralta Bautista, para tal fin realícese la publicación de ley en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República, o en un medio de radiodifusión como las emisoras Todelar, Caracol o RCN.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

(2)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por publicación ESTADO No. . fijado hoy a las 10:00 AM del día 13 de agosto de 2015. ALSA JANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

EL ESPECTADOR

NIT. 860007590-6

Edictos - Prensa -radio
Poliza Judiciales
Cumplimiento - Excarcelación
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS
Yannela Martínez Hernández
C.C. 57.408632

Cra. 10 No. 15-39 Ofc. 203 Edificio Unión
Telefax: 243 9398 - Tel: 604 3101
Cels.: 313 2614742 - 312 3277548 - 320 3014498
321 4690085 - yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.		VALOR \$	RECIBO	0090
RECIBO DE: PIVAMENDO DR. ANTONIO JOSE RESERPIO C.C. CIUDAD.				
LA SUMA DE: LA SUMA DE:				
POR CONCEPTO DE: EMPLEO MAGDA MIRYEA PERALTA BAUTISKA				
OBLIGACION 87305				
FECHA D VPUB.E L 23 de agosto del 2015				
OFICINA RECEPTORA	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO		

34

36

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

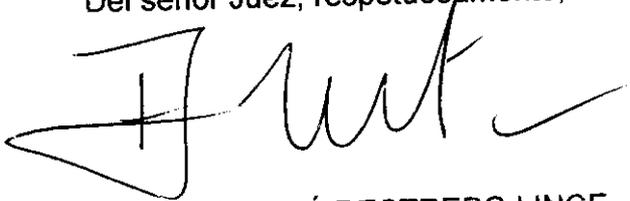
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra MAGDA MIREYA PERALTA
BAUTISTA

PROCESO No 2015 / 0837

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente anexo al despacho la página del diario EL ESPECTADOR de fecha AGOSTO 23 de 2015, y la copia del recibo No.0090 en el cual consta el pago de las publicación correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior ruego al despacho continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZP - 33



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Bogotá

RESPACHO DE LA SEÑORA NIT INFORMANDO:

1. SE PRESENTO LA OFERTANA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI NO

2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SI NO

3. SE CUMPLIÓ LA C. SEÑORA SE PRODUJO

4. VENCIÓ EL TÉRMINO DEL TÉRMINO DE LA SEÑORA (S) NO

5. EL TÉRMINO DE LA SEÑORA SE PRODUJO DE LA SEÑORA SE PRODUJO SI NO

6. VENCIÓ EL TÉRMINO DE LA SEÑORA SE PRODUJO DE LA SEÑORA SE PRODUJO SI NO

7. SE PRESENTÓ LA OFERTANA DE LA SEÑORA SE PRODUJO

8. SE PRESENTÓ LA OFERTANA DE LA SEÑORA SE PRODUJO

9. SE PRESENTÓ LA OFERTANA DE LA SEÑORA SE PRODUJO

10. SE PRESENTÓ LA OFERTANA DE LA SEÑORA SE PRODUJO

11. OTROS

FECHA **8 SEP 2015**

Carla Echeverri
 SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015).

Rad. 11001-40-03-038-2015-00837-90.

Incorpórese en autos la documental allegada por la parte demandante, la misma téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado previo a continuar con el trámite pertinente, por secretaría termínese de contabilizar el término de que trata el canon 318 del Código de Procedimiento Civil como quiera que el mismo no ha fenecido.

Finalmente y cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Johanna Marcela Martínez Garzón

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente ordenanza se notificó hoy	al Señor ESTADO No. , fijado a la hora de las 8:00 A.M.
18 SEP 2015	
ELSA JANETH GORDILLO COBOS Secretaría	



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Juzgado Tercero y Ocho Civil Municipal de Bogotá

- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTO LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI NO
 2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
 3. EJECUTORADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
 4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR (A/SI PARTES)
 5. EL TERMINO DE IMPULZAMIENTO VENCIO, EL EMPLEADO CONPARECIO SI NO
 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE IMPULSION SI NO
 7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
 8. CON INFORME ANTERIOR
 9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
 10. POR ORDEN DEL TITULAR
 11. OTROS

FECHA

01 OCT 2015

Por castigar con el traslado

SECRETARIA

J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil quince (2015).

Rad. 11001-40-03-038-2015-00837 -00.

A fin de continuar con el trámite pertinente y en virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita (fl. 36) y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, éste despacho DISPONE

Aceptar las publicaciones hechas del listado en el cual se emplaza a la demandada Magda Mireya Peralta Bautista, observando que el término del emplazamiento se encuentra precluido, sin haber obtenido su comparecencia, se le nombra como Curador *ad litem* a uno de los siguientes auxiliares de la justicia de las listas oficiales:

Dr. Hans Joachim Waldmann Gamboa

Dr. Luis Felipe Robles Palacios

Dra. Dora Cecilia Gil de Galeano

Comuníqueseles telegráficamente los anteriores nombramientos y notifíquese al primero que concurra al Juzgado. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$80.000,00. Artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se dictó en el ESTADO No. , fijado hoy 6 de octubre de 2015 a las 8:00 A.M. ELSA JANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 038
CARRERA 10 No.14-33 Piso 11
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

39

No.

DOCTOR(A)
LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
CR.10 N° 19-45 OF.705
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

198 19 705

REF: 11001400303820150083700

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 038
CARRERA 10 No.14-33 Piso 11
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

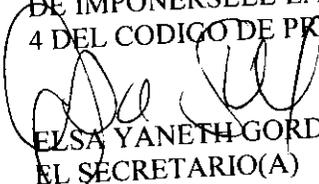
40

No.

DOCTOR(A)
DORA CECILIA GIL DE GALEANO
CL.13 # 8 - 39 PISO 1 INT.5
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400303820150083700

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


ELSA YANETH GORDILLO COBOS
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 038
CARRERA 10 No.14-33 Piso 11
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

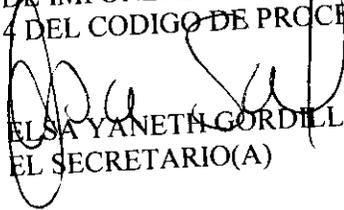
41

No.

DOCTOR(A)
HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA
CL 35 N. 7 -25 OFC 203/204
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400303820150083700

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


ELSA YANETH GORDILLO COBOS
EL SECRETARIO(A)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11

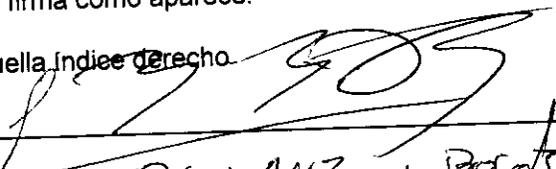
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015), debidamente autorizado por la Secretaría del Juzgado, notifiqué personalmente al Dr. (a). LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS identificado (a) con C.C. No. 17.105.243 de Bogotá y T.P. No. 58.953 del C.S.J. en su calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada

a quien se le notificó personalmente del auto DE MANDAMIENTO de pago de fecha JULIO 9 DE 2015 dictado dentro del presente expediente se le hizo entrega de copia de la demanda y sus anexos.-

En constancia se firma como aparece:

El Notificado y huella Índice Derecho


C.C. No. 17105243 de Bogotá

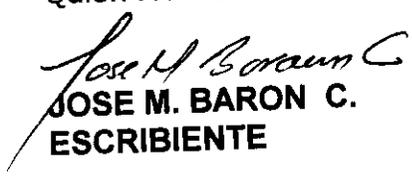
Quien notifica o Secretario,

INFORME NOTIFICACIÓN

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015), debidamente autorizado por la Secretaría del Juzgado, notifiqué personalmente al Dr. (a). LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS identificado (a) con C.C. No. 17.105.243 de Bogotá y T.P. No. 58.953 del C.S.J. en su calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada

a quien se le notificó personalmente del auto DE MANDAMIENTO de pago de fecha JULIO 9 DE 2015 dictado dentro del presente expediente se le hizo entrega de copia de la demanda y sus anexos.-

Quien Notifica:


JOSE M. BARON C.
ESCRIBIENTE


ELSA YANETH GORDILLO COBOS.
SRIA.

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015- 0837 de
FINANZAUTO S.A. Contra
MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.105.243 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 58.953 del C. S. J., en mi condición de curador AD-LITEM de la demanda MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA, estando dentro del término legal, a Ud. Conforme al artículo 92 del C. De P. C., en forma comedida y respetuosa me dirijo a efectos de dar contestación a la demanda de cita y proponer las excepciones que a mi juicio crea conveniente, en el proceso de Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me costa, que la demandada MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA haya suscrito un pagare a favor del demandante por la suma de \$20.490.000.00 para el pago del capital y sus intereses del pagaré anexo a la demanda, me atengo a lo que resulte probado.

AL SEGUNDO: No me costa, que la parte pasiva haya garantizado el valor del pagaré, con la prenda sin tenencia del vehículo de placas NDU 163, me atengo a lo que resulte probado.

AL TERCERO: No me costa, me atengo al contenido del pagare el cual contiene el valor del cuota y mensual y la tasa de interés pactada.

AL CUARTO: Es cierto, la tasa de mora está pactada en el pagare anexo a la demanda.

AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo pactado entre las partes en el pagaré

AL SEXTO: No me costa, que la deudora haya incumplido con pago de las cuotas pactadas, debe ser probado el incumplimiento estipulado en el hecho.

AL SEPTIMO: No me costa, que a la fecha el valor declarado y vencido exigible sea la suma de \$13.511.838.92, debe probarse en la liquidación del crédito.

AL OCTAVO: No me consta, que la demandada se hayan obligado al pago de la suma mencionada en el hecho, me atengo a lo que resulte probado.

9.- No me consta, me atengo al contenido del hecho y lo que resulte probado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me doy por notificado de la existencia de la demanda, pero en cuanto a las pretensiones esgrimidas por el demandante no las acepto ni las refuto, pues éstas deben ser probadas por el demandante, conforme a los fundamentos jurídicos y fácticos propios del proceso EJECUTIVO SINGULAR, para que sean reconocidas en sentencia por el funcionario que conoce del proceso.

EXCEPCIÓNES

En mi calidad de Curador Ad- Litem en que actuó de la demandada mencionada en la referencia, es difícil proponer excepciones por desconocer la transacción comercial que genero el titulo valor, me tengan al sustento legal del título valor, por lo que de manera atenta y respetuosa manifiesto al señor Juez, que en el evento de presentarse términos vencidos o hechos que aparezcan pruebas que amerite alguna excepción de fondo de las que el señor juez pueda declarar de oficio, solicito se le dé el curso correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 92, 395 y S. S. Del C. De P. C. Y del C. de Co., demás normas concordantes.

PETICIONES

Se sirva Señor Juez, tener por contestada la presente demanda conforme a la Ley y darle el trámite correspondiente.

PRUEBAS

1.- Las obrantes en el Proceso Ejecutivo Singular, las actuaciones surtidas dentro del Proceso y los documentos aportados con la demanda y las que su Despacho decreta en el curso del trámite procesal.

TRÁMITE

El procedimiento que su Despacho está aplicando al Proceso Ejecutivo Singular.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente señor Juez, por el domicilio de las partes y la jurisdicción que representa.

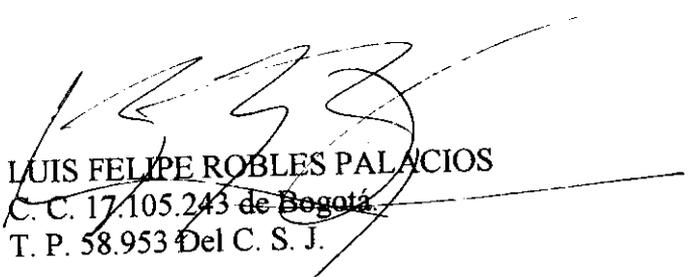
CLASE DE PROCESO

Corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía, que se tramita según lo señalado en el Título XXVII del C. de P. C.

NOTIFICACIONES

- 1.- La demandada recibirán las notificaciones en la Calle 45 SUR No. 77-60 Barrio Lago Timiza de Bogotá, D. C.
- 2.- El demandante recibirá notificaciones, en la Avenida de las Américas No. 53-50 de Bogotá, D. C.
- 3.- El suscrito abogado las recibirá, las personales en la Secretaria de su Despacho, o en mi Oficina 705 de la Carrera 10 No. 19-45 Edificio Sodecon. Tel, 2434172, Cel. 3112042191 De Bogotá. D. C.

Atentamente,


LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
C. C. 17.105.243 de Bogotá.
T. P. 58.953 Del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

PROCESO DE EJECUTORIA

26 OCT. 2015

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de la causa Dr. Luis

Pepe Pablo P.

C.C. No 17.105.243

y T.P. 5895309

y manifestó que no compareció en la causa de su puño y letra. No compareció en todos sus actos públicos y no compareció.

El Compareciente [Signature]

El Secretario(a) [Signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI NO
 2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
 3. EJECUTORIA DA LA ANTERIOR PROVINCIA
 4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(O) PARTE(S)
 5. EL TERMINO DE CUMPLIMIENTO VENCIO EL EMPLEADO COMPARECIO SI NO
 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL PROCESO DE REPOSICION SI NO
 7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESCOTER
 8. CON INFORME ANTERIOR
 9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
 10. POR ORDEN DEL TITULAR
 11. OTROS

FECHA 29 OCT 2015

Con compareción

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil quince (2015).

Rad. 11001-40-03-038-2015-00837 -00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Magda Mireya Peralta Bautista se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curador *Ad Litem*, quien dentro del término de traslado contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En firme el presente proveído ingresen las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia es notificada por anotación ESTADO No. , fijado hoy	a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA JANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Rad. 11001-40-03-038-2015-00837 -00.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 2) y el contrato de prenda, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 9 de julio de 2015 (fls. 26-27), providencia que le fue notificada a la demandada a través de su curador ad litem, quien en el término del traslado contestó la demanda pero no propuso excepciones, así las cosas es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del precepto 507 ib., modificado por el canon 30 de la Ley 1395 de 2010, a cuyo tenor: *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avallío de los bienes embargados y de lo que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título valor contra la aquí demandada, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

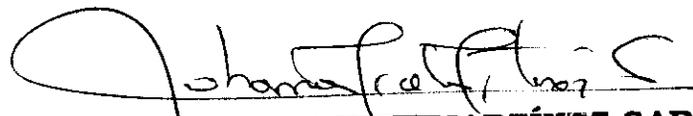
1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 9 de julio de 2015.

2.- **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el canon 32 de la Ley 1395 de 2010.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$750.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 393 del Código de Procedimiento Civil. Liquidense.

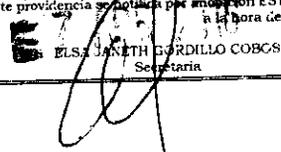
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(4)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy	en la hora de las 8:00 A.M.
	ELS. JANETH BORDILLO COBOS
	Secretaria

48

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADO: MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA
 PROCESO EJECUTIVO No 2015 - 00837

CREDITO No 87365

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE JULIO DE 2014 A MARZO DE 2015

\$ 194.782,36

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2014

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1041	08-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$194.782,36	24	\$ 3.341,47
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$194.782,36	31	\$ 4.316,07
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$194.782,36	30	\$ 4.176,84
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$194.782,36	31	\$ 4.284,17
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$194.782,36	30	\$ 4.145,97
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$194.782,36	31	\$ 4.284,17
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$194.782,36	31	\$ 4.292,15
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$194.782,36	28	\$ 3.876,78
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$194.782,36	31	\$ 4.292,15
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$194.782,36	30	\$ 4.184,55
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$194.782,36	31	\$ 4.324,04
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$194.782,36	30	\$ 4.184,55
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$194.782,36	31	\$ 4.302,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$194.782,36	31	\$ 4.302,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$194.782,36	30	\$ 4.163,34
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$194.782,36	31	\$ 4.316,07
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$194.782,36	30	\$ 4.176,84
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$194.782,36	31	\$ 4.316,07
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$194.782,36	31	\$ 4.385,67
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$194.782,36	29	\$ 4.102,72
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$194.782,36	31	\$ 4.385,67
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$194.782,36	30	\$ 4.408,64
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$194.782,36	31	\$ 4.555,59
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$194.782,36	30	\$ 4.408,64
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$194.782,36	31	\$ 4.712,28
								\$ 106.238,67

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2014

\$ 287.033,19

1041	08-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$287.033,19	24	\$ 4.924,03
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$287.033,19	30	\$ 6.155,03
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$287.033,19	31	\$ 6.313,19
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$287.033,19	30	\$ 6.109,54
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$287.033,19	31	\$ 6.313,19
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$287.033,19	31	\$ 6.324,95

2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$287.033,19	28	\$	5.712,86
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$287.033,19	31	\$	6.324,95
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$287.033,19	30	\$	6.166,40
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$287.033,19	31	\$	6.371,94
913	01-jun-15	30-jun-15	19,26	28,89	2,1374	\$287.033,19	31	\$	6.166,40
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$287.033,19	31	\$	6.339,64
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$287.033,19	31	\$	6.339,64
1341	01-sep-15	30-sep-15	19,33	29,00	2,1444	\$287.033,19	31	\$	6.135,14
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$287.033,19	31	\$	6.360,20
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$287.033,19	30	\$	6.155,03
1788	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$287.033,19	31	\$	6.360,20
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$287.033,19	31	\$	6.462,76
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$287.033,19	29	\$	6.045,81
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$287.033,19	31	\$	6.462,76
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$287.033,19	30	\$	6.496,61
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$287.033,19	31	\$	6.713,16
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$287.033,19	30	\$	6.496,61
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$287.033,19	31	\$	6.944,07

\$ 150.194,13

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2014

\$ 290.764,62

1041	08-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$290.764,62	23	\$	4.780,21
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$290.764,62	31	\$	6.395,26
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$290.764,62	30	\$	6.188,96
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$290.764,62	31	\$	6.395,26
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$290.764,62	31	\$	6.407,18
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$290.764,62	28	\$	5.787,13
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$290.764,62	31	\$	6.407,18
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$290.764,62	30	\$	6.246,56
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$290.764,62	31	\$	6.454,78
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$290.764,62	30	\$	6.246,56
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$290.764,62	31	\$	6.422,06
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$290.764,62	31	\$	6.422,06
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$290.764,62	30	\$	6.214,90
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$290.764,62	31	\$	6.442,89
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$290.764,62	30	\$	6.235,05
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$290.764,62	31	\$	6.442,89
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$290.764,62	31	\$	6.546,78
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$290.764,62	29	\$	6.124,41
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$290.764,62	31	\$	6.546,78
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$290.764,62	30	\$	6.581,06
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$290.764,62	31	\$	6.800,43
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$290.764,62	30	\$	6.581,06
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$290.764,62	31	\$	7.034,34

\$ 145.703,77

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2014

\$ 294.544,56

49

1707	08-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$294.544,56	24	\$	5.015,54
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$294.544,56	30	\$	6.269,42
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$294.544,56	31	\$	6.478,40
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$294.544,56	31	\$	6.490,47
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$294.544,56	28	\$	5.862,36
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$294.544,56	31	\$	6.490,47
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$294.544,56	30	\$	6.327,77
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$294.544,56	31	\$	6.538,69
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$294.544,56	30	\$	6.327,77
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$294.544,56	31	\$	6.505,55
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$294.544,56	31	\$	6.505,55
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$294.544,56	30	\$	6.295,69
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$294.544,56	31	\$	6.526,64
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$294.544,56	30	\$	6.316,11
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$294.544,56	31	\$	6.526,64
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$294.544,56	31	\$	6.631,89
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$294.544,56	29	\$	6.204,02
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$294.544,56	31	\$	6.631,89
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$294.544,56	30	\$	6.666,62
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$294.544,56	31	\$	6.888,84
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$294.544,56	30	\$	6.666,62
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$294.544,56	31	\$	7.125,79

\$ 141.292,71

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014

\$ 298.373,63

1707	08-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$298.373,63	23	\$	4.869,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$298.373,63	31	\$	6.562,62
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$298.373,63	31	\$	6.574,84
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$298.373,63	28	\$	5.938,57
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$298.373,63	31	\$	6.574,84
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$298.373,63	30	\$	6.410,03
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$298.373,63	31	\$	6.623,69
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$298.373,63	30	\$	6.410,03
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$298.373,63	31	\$	6.590,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$298.373,63	31	\$	6.590,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$298.373,63	30	\$	6.377,53
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$298.373,63	31	\$	6.611,49
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$298.373,63	30	\$	6.398,22
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$298.373,63	31	\$	6.611,49
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$298.373,63	31	\$	6.718,10
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$298.373,63	29	\$	6.284,68
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$298.373,63	31	\$	6.718,10
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$298.373,63	30	\$	6.753,28
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$298.373,63	31	\$	6.978,39
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$298.373,63	30	\$	6.753,28
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$298.373,63	31	\$	7.218,42

\$ 136.566,89

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2014**\$ 302.252,50**

1707	08-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$302.252,50	24	\$	5.146,79
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$302.252,50	31	\$	6.660,32
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$302.252,50	28	\$	6.015,77
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$302.252,50	31	\$	6.660,32
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$302.252,50	30	\$	6.493,36
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$302.252,50	31	\$	6.709,80
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$302.252,50	30	\$	6.493,36
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$302.252,50	31	\$	6.675,79
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$302.252,50	31	\$	6.675,79
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$302.252,50	30	\$	6.460,44
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$302.252,50	31	\$	6.697,44
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$302.252,50	30	\$	6.481,39
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$302.252,50	31	\$	6.697,44
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$302.252,50	31	\$	6.805,44
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$302.252,50	29	\$	6.366,38
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$302.252,50	31	\$	6.805,44
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$302.252,50	30	\$	6.841,08
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$302.252,50	31	\$	7.069,11
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$302.252,50	30	\$	6.841,08
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$302.252,50	31	\$	7.312,26

\$ 131.908,78**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2015****\$ 306.181,78**

2359	08-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$306.181,78	24	\$	5.223,41
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$306.181,78	28	\$	6.093,98
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$306.181,78	31	\$	6.746,90
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$306.181,78	30	\$	6.577,77
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$306.181,78	31	\$	6.797,03
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$306.181,78	30	\$	6.577,77
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$306.181,78	31	\$	6.762,58
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$306.181,78	31	\$	6.762,58
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$306.181,78	30	\$	6.544,43
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$306.181,78	31	\$	6.784,51
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$306.181,78	30	\$	6.565,65
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$306.181,78	31	\$	6.784,51
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$306.181,78	31	\$	6.893,91
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$306.181,78	29	\$	6.449,14
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$306.181,78	31	\$	6.893,91
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$306.181,78	30	\$	6.930,01
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$306.181,78	31	\$	7.161,01
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$306.181,78	30	\$	6.930,01
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$306.181,78	31	\$	7.407,32

\$ 126.886,41**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2015****\$ 310.162,14**

2359	08-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$310.162,14	21	\$	4.629,90
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$310.162,14	31	\$	6.834,61
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$310.162,14	30	\$	6.663,28
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$310.162,14	31	\$	6.885,39
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$310.162,14	30	\$	6.663,28
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$310.162,14	31	\$	6.850,49
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$310.162,14	30	\$	6.629,51
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$310.162,14	31	\$	6.872,70
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$310.162,14	30	\$	6.651,00
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$310.162,14	31	\$	6.872,70
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$310.162,14	31	\$	6.983,53
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$310.162,14	29	\$	6.532,98
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$310.162,14	31	\$	6.983,53
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$310.162,14	30	\$	7.020,10
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$310.162,14	31	\$	7.254,10
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$310.162,14	30	\$	7.020,10
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$310.162,14	31	\$	7.503,62
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$310.162,14			
									\$ 121.701,32

\$ 314.194,25

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2015

2359	08-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$314.194,25	24	\$	5.360,10
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$314.194,25	30	\$	6.749,90
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$314.194,25	31	\$	6.974,90
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$314.194,25	30	\$	6.749,90
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$314.194,25	31	\$	6.939,55
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$314.194,25	30	\$	6.715,69
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$314.194,25	31	\$	6.962,05
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$314.194,25	30	\$	6.737,47
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$314.194,25	31	\$	6.962,05
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$314.194,25	31	\$	7.074,32
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$314.194,25	29	\$	6.617,91
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$314.194,25	31	\$	7.074,32
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$314.194,25	30	\$	7.111,36
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$314.194,25	31	\$	7.348,41
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$314.194,25	30	\$	7.111,36
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$314.194,25	31	\$	7.601,16
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$314.194,25			
									\$ 117.029,98

\$ 2.598.289,03

CAPITAL CUOTAS

\$ 1.177.522,65

INTERESES DE MORA

\$ 1.547.954,77

INTERESES DE PLAZO

\$ 5.323.766,45

TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS

\$ 13.511.838,92

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
369	10-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$13.511.838,92	21	\$ 203.194,45
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$13.511.838,92	31	\$ 299.953,72
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$13.511.838,92	30	\$ 290.277,79
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$13.511.838,92	31	\$ 298.433,28
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$13.511.838,92	31	\$ 298.433,28
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$13.511.838,92	30	\$ 288.806,40
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$13.511.838,92	31	\$ 299.401,04
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$13.511.838,92	30	\$ 289.742,94
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$13.511.838,92	31	\$ 299.401,04
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$13.511.838,92	31	\$ 304.229,02
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$13.511.838,92	29	\$ 284.601,34
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$13.511.838,92	31	\$ 304.229,02
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$13.511.838,92	30	\$ 305.822,22
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$13.511.838,92	31	\$ 316.016,29
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$13.511.838,92	30	\$ 305.822,22
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$13.511.838,92	31	\$ 326.885,93

\$ 4.715.249,97

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO

\$ 13.511.838,92

\$ 4.715.249,97

\$ 18.227.088,89

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE JULIO DE 2014 A MARZO DE 2015 POR VALOR DE \$ 20.490, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2014

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1041	08-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	24	\$ 351,50
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$ 454,03
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$ 439,38
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	31	\$ 450,67
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	30	\$ 436,13
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	31	\$ 450,67
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$ 451,51
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	28	\$ 407,82
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$ 451,51
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$ 440,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	31	\$ 454,86
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$ 440,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$ 452,56
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$ 452,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	30	\$ 437,96
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$ 454,03
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$ 439,38

51

1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	29	\$	431,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	31	\$	479,22
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$20.490,00	31	\$	495,71
									\$ 11.175,71

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2014

1041	08-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	24	\$	351,50
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$	439,38
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	31	\$	450,67
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	30	\$	436,13
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	31	\$	450,67
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	28	\$	407,82
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	31	\$	454,86
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	30	\$	437,96
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$	439,38
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	29	\$	431,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	31	\$	479,22
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$20.490,00	31	\$	495,71
									\$ 10.721,68

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2014

1041	08-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	23	\$	336,86
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	31	\$	450,67
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	30	\$	436,13
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	31	\$	450,67
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	28	\$	407,82
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	31	\$	454,86
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56

913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	30	\$	437,96
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$	439,38
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	29	\$	431,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	31	\$	479,22
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$20.490,00	31	\$	495,71

\$ 10.267,65

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2014

1707	08-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	24	\$	348,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	30	\$	436,13
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	31	\$	450,67
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	28	\$	407,82
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	31	\$	454,86
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	30	\$	437,96
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$	439,38
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	29	\$	431,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	31	\$	479,22
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$20.490,00	31	\$	495,71

\$ 9.829,03

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014

1707	08-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	23	\$	334,37
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	31	\$	450,67
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	28	\$	407,82
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	31	\$	454,86
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56

52

913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	30	\$	437,96
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$	439,38
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	29	\$	431,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	31	\$	479,22
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$20.490,00	31	\$	495,71

\$ 9.378,36

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2014

1707	08-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$20.490,00	24	\$	348,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	28	\$	407,82
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	31	\$	454,86
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	30	\$	437,96
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$	439,38
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	29	\$	431,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	31	\$	479,22
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$20.490,00	31	\$	495,71

\$ 8.942,23

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2015

2359	08-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	24	\$	349,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	28	\$	407,82
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	31	\$	454,86
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	30	\$	437,96
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$	439,38

1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	29	\$	431,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	31	\$	479,22
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$20.490,00	31	\$	495,71

\$ 8.491,37

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2015

2359	08-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	21	\$	305,86
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	31	\$	451,51
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	31	\$	454,86
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	30	\$	437,96
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$	439,38
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	29	\$	431,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	31	\$	479,22
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$20.490,00	31	\$	495,71

\$ 8.039,86

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2015

2359	08-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$20.490,00	24	\$	349,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	31	\$	454,86
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$20.490,00	30	\$	440,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	31	\$	452,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$20.490,00	30	\$	437,96
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	30	\$	439,38
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$20.490,00	31	\$	454,03
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	29	\$	431,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$20.490,00	31	\$	461,35
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	31	\$	479,22
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$20.490,00	30	\$	463,76
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$20.490,00	31	\$	495,71

5

	\$ 7.632,04
<i>CAPITAL CUOTA SEGUROS</i>	<i>\$ 184.410,00</i>
<i>INTERESES DE MORA</i>	<i>\$ 84.477,93</i>
TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE SEGUROS DE VIDA	\$ 268.887,93

RESUMEN DEL CREDITO

<i>TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS</i>	<i>\$ 5.323.766,45</i>
<i>TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO</i>	<i>\$ 18.227.088,89</i>
<i>TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE SEGUROS DE VIDA</i>	<i>\$ 268.887,93</i>
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE JULIO DE 2016	\$ 23.819.743,27

54

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

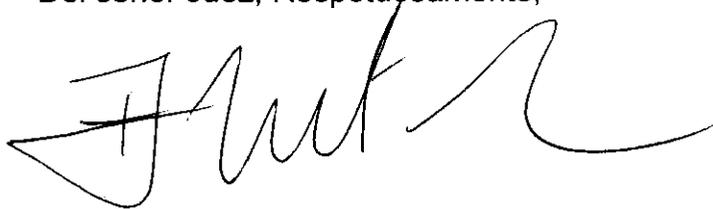
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra MAGDA MIREYA PERALTA
BAUTISTA

PROCESO No 2015/837

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia atentamente me permito presentar en anexo del presente escrito, la liquidación del crédito:

Total obligación cuotas de capital vencidas	\$ 5.323.766,45
Total obligación capital acelerado	\$18.227.088,89
Total obligación cuotas de seguro de vida	\$ 268.887,93
Valor total de la obligación al 31 de julio de 2016	\$23.819.743,27

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZP - 33 - 1



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 OCT 2016 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CCl el cual corre a partir del 01 NOV 2016
y vence el 03 NOV 2016

La Secretaria .

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Rad. 11001-40-03-038-2015-00837 -00.

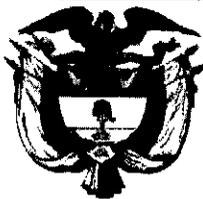
Visto el escrito que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del canon 446 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 110 *ibidem*.

NOTIFIQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

**Juez
 (2)**

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se emitió en el Juzgado de la Circunscripción ESTADO No. , fijado hoy a las 11:20 AM del día 11 de agosto de 2016. ESCRIBANA ETHEL GORDILLO COBOS Secretaria</p>



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 038 2015 00837 00
INICIADO POR	FINANZAUTO S.A.
EN CONTRA DE	MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha 06 de ABRIL de 2016 procedo a realizar la liquidación de costas

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47	1	750.000
NOTIFICACIONES	29	1	8.000
PAGO POLIZA	4	2	90.248
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	34	1	80.000
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			928.248
SON:	NOVECIENTOS VEINTI OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE		

al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso procedase de conformidad.


YELIS Yael TIRADO MAESTRE
 Secretario

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 38-2015-00837

De otra parte, como quiera que la liquidación del costas elaborada por la Oficina de Ejecución, al interior de la presente demanda (principal) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN (fl. 56)

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZJuez
(2)

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **11 DE NOVIEMBRE DE 2016** SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 135** A LAS **8:00 A.M.**
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario